



AVISOS CLASIFICADOS



ENVIANOS TUS ANUNCIOS POR
WhatsApp 7773511515

CONTACTANOS: 777-3114631 AL 34 EXT. 247

Autos Inmuebles Empleos Varios

Jueves 30 de Abril de 2026



AVEO 2012, automático, eléctrico, clima, en perfectas condiciones, plata, Tel:777-7890977 CG

SPARK 2014 seminuevo, factura agencia, todo pagado, asegurado, clima, llantas nuevas Tel:777-2094259 CG



JETTA 2010, precioso, seminuevo, automático, eléctrico, clima, llantas nuevas, factura original, todo pagado Tel:777-2094259 CG



MUJERES 18-35 años, para aseo y ventas, 3 días por semana, entrevistas lic. reyes Tel:777-3885024 CG

SE solicita promotor ventas, producto fácil, sueldo más comisiones Tel:777-2469502 CG

SE solicita repartidor de volantes, medio turno, excelente estado Tel:777-3225731 CG

VACANTE gerente de ventas, liderazgo y experiencia Tel:777-2469501 CG

VACANTE promotor motociclista, producto sencillo, salario más comisiones Tel:777-2469499 CG



ARQUITECTO proyectos, construcción, remodelación, gestión de licencias y permisos, amplia experiencia Tel:777-3634944 CG



2 puertas izquierdas p/tsurugs completas, blancas \$5,800 a tratar Tel:777-3885024 CG

4 rines deportivos c/llantas, usados, 14 4 hoyos \$7,800 tratar Tel:777-3885024 CG

6 asientos de bebé p/automóvil usados, \$2,100 todos Tel:777-3885024 CG

BICICLETA de carreras benotto usada, buenas condiciones, funcionando \$3,800 a tratar Tel:777-3885024 CG

BOYLER calorex usado, mediano, funciona \$780 gánalo Tel:777-3885024 CG

CAMA d/masajes, usada, profesional, funcionando \$3,800 tratar Tel:777-3885024 CG

CARRETILLA metálica años 70's buenas condiciones, funcionando \$3,800 Tel:777-3885024 CG

¡REMATO! un lote de 30 trajes para caballero seminuevos, varios colores Tel:777-2094259 CG



DASHCAM graits en la compra de tu gps Tel:777-3158032 CG

DEFENSA delantera y calaveras traseras nuevas p/vw brasilia \$2,300 tratar Tel:777-3885024 CG

¡ACELERA TU VENTA!

CONTRATA TU PAQUETE DE AUTOS SOLO TEXTO 7 DÍAS POR \$107.00 POR \$50.00 MÁS AGREGA FOTOGRAFÍA

REGALO

DE FORMA PERMANENTE

ESTIERCOL DE CABALLO

MEZCLADO CON PASTO, ASERRIN Y QUIMICOS

IDEAL PARA ABONO DE JARDINES Y PLANTAS

Informes 7773123219

ANÚNCIATE GRATIS

APROVECHA HOY ESTA CORTESÍA

NO APLICA EN BIENES RAÍCES

Deposítalo en nuestras oficinas: AV. VICENTE GUERRERO 777 COL. TEZONTEPEC O EN CUALQUIER OXXO DEL ESTADO

Permítenos servirte mejor, escribiendo con claridad tu texto.

ESCRIBE AQUÍ TU ANUNCIO. (MÁXIMO 13 PALABRAS) SECCIÓN

TELÉFONO

*No se aceptan fotocopias, papeles en blanco, sólo cupones originales para ser publicados *El anuncio se publicará 3 días.
*LA PROMOCIÓN NO APLICA EN CASA, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, LOCALES, BODEGAS, RENTA Y VENTA, RECAMARAS EN RENTA, TERRENOS, TRASPASOS.
• NOTA LA UNIÓN DE MORELOS NO SE HACE RESPONSABLE DE PUBLICACIONES POR MEDIO DE ESTE CUPÓN.
-EL ANUNCIO PAGADO APARECE AL DÍA SIGUIENTE -CORTESÍA SUJETA A DISPONIBILIDAD DE ESPACIO Y HORARIOS

La Unión
CUPÓN: 116 VIGENCIA: 30 DE ABRIL DE 2026

EDICTO

EDICTO

IVETTE CHAPA SUASTE

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento que ante el **JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS** en la **TERCERA SECRETARÍA** se radica el expediente **229/2025-3**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL** sobre **PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido por la Licenciada **KENIA LUGO DELGADO**, promoviendo en su carácter de **PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF MORELOS** en representación de la infante de iniciales **W.S.C.S** contra **IVETTE CHAPA SUASTE**, se dictó sentencia definitiva, la cual a la letra dice:

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de febrero del dos mil veintiséis.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente **229/2025-3**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL** sobre **PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido por la Licenciada **KENIA LUGO DELGADO**, promoviendo en su carácter de **PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF MORELOS** en representación de la infante de iniciales **W.S.C.S**, contra **IVETTE CHAPA SUASTE** del índice de la tercera secretaria.

RESULTANDOS: 1.2.3.4.5.6.

CONSIDERANDOS: I,II,III,IV.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. La parte actora **PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF MORELOS**, por su propia acción, por su parte la parte demandada **IVETTE CHAPA SUASTE**, no compareció a juicio, siguiéndose éste en su rebeldía, con lo que se declara:

TERCERO. Se declara la pérdida de la patria potestad de sobre la infante de iniciales **W.S.C.S.**; y se decreta su ejercicio en favor de **PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF MORELOS**.

CUARTO. Consecuentemente, se **restringe** cualquier acercamiento y convivencia entre la niña de iniciales **W.S.C.S.**; y su progenitora **IVETTE CHAPA SUASTE** o personas que se crean con algún derecho sobre niña en cita, lo cual tiene por objeto salvaguardar el interés superior del infante involucrado en el presente asunto.

QUINTO. Se fija de por concepto de pensión alimenticia provisional a cargo de **IVETTE CHAPA SUASTE** y a favor de la niña de iniciales **W.S.C.S.**; lo correspondiente: **50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo mensual**, que multiplica correspondiente a la cantidad de **\$4,725.60 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.) mensuales**; en la inteligencia que la cantidad aludida deberá ser depositada ante este Juzgado mediante certificado de entero expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, debiendo ser entregado a la parte actora, en representación de la infante de iniciales **W.S.C.S.**; previa identificación y recibo que otorgue.

SEXTO. Se decreta que la **PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA** de la niña de iniciales **W.S.C.S.**; sea ejercida a favor de la **PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF MORELOS**, de manera definitiva; así mismo, se decreta su depósito en el: **Centro de Asistencia Moreense para la Infancia (CAMI)**.

SÉPTIMO. Queda en aptitud la **PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF MORELOS**, quien ostenta la **PATRIA POTESTAD** de la infante de iniciales **W.S.C.S.**; a efecto de que pueda iniciar el procedimiento de adopción respectivo.

Finalmente, **SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS: Cuernavaca, Morelos, a trece de marzo del dos mil veintiséis.**

Visto su contenido, y atenta la certificación que antecede se le tiene por presentada a la Licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ** en su carácter de abogada patrona de la parte actora, solicitando la aclaración de la sentencia definitiva de fecha **veintitrés de febrero del dos mil veintiséis**, en los términos precisados; y toda vez que la dirección del proceso está confiada a este Juzgador, la que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la ley en la materia; además de que la ley faculta al suscrito Juzgador para proceder de oficio e impulsar el procedimiento cuando la ley lo establezca de manera expresa, tomando los acuerdos pertinentes que para la interpretación de la ley adjetiva Familiar se debe atender a su texto, a su finalidad, a su función y a los principios generales del derecho, de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas y expeditas.

En ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 415 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos, del cual se advierte:

"Aclaración de la sentencia. Sólo una vez podrá pedirse la aclaración de la sentencia definitiva y se promoverá ante el Tribunal que hubiere dictado la resolución, dentro de los tres días siguientes o su notificación; o de oficio el Juzgador podrá hacerlo dentro del día siguiente de la notificación correspondiente.

La aclaración únicamente recaerá sobre equivocaciones materiales o de cálculo que adviertan las partes; o de omisiones involuntarias que el propio Juez localice en la resolución dictada.

El Tribunal resolverá dentro del día siguiente la petición de aclaración lo que estime procedente, sin que en ningún caso pueda variar la substancia de la resolución. El auto que decida sobre la adoración de la sentencia definitiva se reputará parte integrante de ésta.

La aclaración interrumpe el plazo para apelar, el que comenzará a correr de nuevo una vez notificada la resolución del Juez sobre la aclaración"

En ese contexto, y de la revisión a la sentencia dictada en autos se advierte que, tanto en la consideración previa como en los apartados considerativos, se asentaron de manera incompleta las iniciales de la persona menor de edad involucrada en el presente asunto, así como una edad que no corresponde a la que se desprende de las constancias que integran el expediente; en ese sentido, y a fin de que la resolución guarde plena concordancia con los datos que obran en autos, resulta procedente precisar que las iniciales correctas de la infante son **W.S.C.S.**, y que la edad que le corresponde es de **cuatro años diez meses**, debiendo tenerse por hechas dichas precisiones en sustitución de las asentadas de manera imprecisa en la sentencia; lo anterior al tratarse de un error material de transcripción susceptible de ser corregido mediante la figura de la aclaración de sentencia, sin que dicha precisión implique modificación alguna al sentido, alcances o efectos de la resolución

Sinve de apoyo a lo anterior la tesis aislada de la Época: Novena Época con Registro: 169012, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Tesis: 14o.C150 C, Página: 1170, la cual a la letra dice:

"...ACLARACIÓN DE SENTENCIA. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA SURTIR PLENOS EFECTOS JURÍDICOS

(Interpretación del artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).- La verdadera aclaración de sentencia es la única apta para formar parte integrante de ésta y, por ende, para interrumpir los plazos para su eventual impugnación. La Interpretación gramatical del artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal evidencia que la aclaración de sentencias requiere de tres factores, a saber: A) Legitimación. Puede hacerse oficiosamente por la autoridad jurisdiccional o a instancia de alguna de las partes. B) Temporalidad. Cuando es de oficio, debe realizarse dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente, en tanto que, si es a petición de parte, ha de solicitarse dentro del día siguiente al de la notificación. C) Finalidad. Tiene el propósito de: Aclarar algún concepto, subsanar alguna obscuridad o imprecisión; pero sin alterar la esencia de lo resuelto. Suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido en el litigio; pero sin cambiar la sustancia de lo decidido en el fallo. Cuando no se advierta cualquiera de tales factores debe concluirse, que no se está en presencia de una aclaración de sentencia, apta para surtir efectos como tal, incluido el de interrumpir los plazos para su impugnación ordinaria o extraordinaria..."

En el tenor acotado, es importante precisar que, la aclaración de sentencia que se realiza en los autos del expediente en que se actúa, deberá formar parte integrante de la **sentencia definitiva** dictada por este Órgano Jurisdiccional, el **veintitrés de febrero del dos mil veintiséis**, quedando intocado el resto del contenido de la sentencia de mérito.

Siendo necesario señalar que la presente aclaración de sentencia, se efectúa única y exclusivamente en lo antes precisado, sin que lo anterior varíe en ninguna forma, el sentido de la determinación judicial, realizada en el veredicto emitido en el presente juicio, ni tampoco afecta aspectos de fondo y sustancia del mismo.

Por otra parte, estando interrumpido el plazo para apelar, este comenzará a correr de nueva cuenta, una vez que sea debidamente notificada la presente aclaración de sentencia, en términos de lo preceptuado en el artículo 415 parte in fine de la Legislación Adjetiva Familiar en vigor.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los dispositivos legales 60, fracción VII, 118 fracción IV, 167, 168 y 415 y demás relativos y aplicables del Ordenamiento Procesal Familiar, en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho **LUIS MIGUEL TORRES SALGADO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Tercera Secretaría de Acuerdos, Licenciada **JERANUI TÉLLEZ DOMÍNGUEZ**, con quien legalmente actúa y quien da fe.

ATENTAMENTE

JUEZ NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

M. EN D. LUIS MIGUEL TORRES SALGADO.

TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. JERANUI TÉLLEZ DOMÍNGUEZ.

Única Publicación

EDICTOS, AVISOS NOTARIALES Y CONVOCATORIAS

EDICTO

EDICTOS

SE CONVOCAN HEREDEROS.

EN ESTE JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TETECALA, MORELOS, COMPARECE, FELIPA, OLIVIA, KEYRA Y HERMENEGILDA TODAS DE APELLIDOS CARLOS ZAMORANO, DENUNCIANDO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARGARITO CARLOS PEÑA Y DE VICENTA ZAMORANO PALACIOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO VICENTA ZAMORANO DE CARLOS, QUIENES FALLECIERON EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL UNO Y SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y QUIENES TUVIERON SU ÚLTIMO DOMICILIO EN CALLE EL BONETE, SIN NÚMERO, COLONIA NARVARTE, COATEPEC, MORELOS, RADICÁNDOSE LA MISMA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE: 19/2026, SEÑALÁNDOSE LAS ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA JUNTA DE HEREDEROS, A LA QUE DEBERÁN COMPARECER DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL DE CURUS.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA APERTURA Y RADICACIÓN DEL PRESENTE JUICIO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, Y A LOS ACREEDORES PARA QUE SE PRESENTEN A DEDUCIRLOS DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL QUE EDITA EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TETECALA, MORELOS, A 09 DE ABRIL DE 2026.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. PEDRO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

Va. Bn.

JACARANDA MARTÍNEZ MORALES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Segunda Publicación

EDICTO

EDICTO

CHRISTOPHER ROBERT KERR HOFFMANN.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Segunda Secretaría, se encuentra radicado al expediente número **109/2024-2**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ANA KARINA IZQUIERDO JIMÉNEZ en su carácter de apoderada legal de BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER contra CHRISTOPHER ROBERT KERR HOFFMANN la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ordeno en auto de fecha seis de abril del dos mil veintiséis, notificar el extracto de la resolución definitiva de fecha catorce de octubre del dos mil veinticinco al demandado:

Cuernavaca, Morelos; catorce de octubre de dos mil veinticinco.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos del expediente número 109/2024-2, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la Apoderada legal de BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra CHRISTOPHER ROBERT KERR HOFFMANN, radicado en la Segunda Secretaría y;

RESULTANDOS: 1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- 11.- 12.- 13.- 14.- 15.-

CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.-

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado en los considerandos primero y segundo de ésta resolución.

SEGUNDO. La parte actora Licenciada ANA KARINA IZQUIERDO JIMÉNEZ en su carácter de Apoderada Legal BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, acreditaron la acción que ejerció y la parte demandada CHRISTOPHER ROBERT KERR HOFFMANN, no compareció a juicio siguiéndose el mismo en su rebeldía, en consecuencia;

TERCERO. Se declara el VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo que fue pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que consta en la escritura pública número 70,711, volumen 1221, página 155, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular de la Notaría Número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, y como consecuencia;

CUARTO. Se condena al demandado al pago de la cantidad de \$5,411,003.69 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS 69/100 M.N.), por concepto de CAPITAL VENCIDO, derivado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, documento base de la acción.

QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad que resulte de los INTERESES ORDINARIOS, o normales devengados, causados en el mes de octubre de 2023, fecha de incumplimiento de las obligaciones de pago, con base en lo pactado por las partes en la CLÁUSULA QUINTA, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

SEXTO. Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad que resulte por CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, generados y no pagados desde el uno de noviembre de dos mil veintitrés, fecha en la que se dio por vencido anticipadamente el crédito según cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato base de la acción, por haber incurrido en mora a partir de la amortización correspondiente al mes de octubre de dos mil veintitrés, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO. Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas originados en la presente instancia.

OCTAVO. Se le concede a la parte demandada un plazo de CINCO DÍAS contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

NOVENO. Respecto a la prestación marcada con el inciso e) la misma deberá tomarse en consideración en el momento procesal oportuno, es decir, en la etapa de ejecución forzosa.

Para su publicación por una sola ocasión en el Boletín Judicial así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos.

MUGC.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de Abril del 2026.

Va. Bn.
Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos

LIC. TERESA ROMUALDO ADAYA.

La Segunda Secretaria de Acuerdos.

LIC. DULCE MARJORIE ESTEPHANIE MORALES GONZÁLEZ.

Única Publicación

TE MEJORAMOS CUALQUIER COTIZACIÓN ¡CLARO QUE SÍ!

Publica Aquí Edictos, Convocatorias y Avisos notariales

PASO 1
Cotiza tu edicto por whatsapp
777-351-15-15
o al Tel.
777-311-46-32 ext. 247

PASO 2
Realiza tu pago (contamos con diferentes opciones de pago)

PASO 3
Confirma tu pago y fechas de publicación

Y LISTO!

¡SOMOS EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN MORELOS!

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS.

Ante este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, comparecieron **ELISA SANTILLÁN VILLOBOS; FRANCISCO JAVIER, VIRGINIA, ALBERTO, MARTIN, AIDA PATRICIA y DELFINO de apellidos CASTRO SEDANO; MARCO ANTONIO, NORMA ALICIA y ROSA MARÍA de apellidos CASTRO SANTILLAN; VÍCTOR MANUEL CASTRO SERRANO y ARTURO CASTRO SEDANO**, denunciando la **Sucesión Intestamentaria a bienes de DELFINO CASTRO QUINTERO también conocido como DELFINO CASTRO Q.**, quien falleció el día veintidós de mayo del año dos mil, y tuvo su último domicilio en Carretera Federal Joltilta Zapata, colonia Santa Rosa Treinta, Municipio de Tlaltizapán, Morelos; expediente que se radico bajo el número **199/2026-3**.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores se presenten a deducirlos dentro del término legal concedido para ello, asimismo se les hace saber que se señalaron las **DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga verificativo el desahogo de la Junta de Herederos.

Zacatepec, Morelos, a 27 de Abril de 2026.
La Secretaria de Acuerdos.

LIC. MARÍA ELENA GARCÍA LUCERO.

Va. Bn.
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

M. EN D. JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial que se edita en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Primera Publicación

VENDO 15 HECTÁREAS

**Panorámicas, totalmente
planas, en la entrada de
Yautepec Morelos**

**Mayores informes: 7773124256
horario de atención 11.30 am. a 1:30 pm.**

La Unión

DE MORELOS



**¿Tu negocio cuenta
con servicio a
domicilio?**

**ANÚNCIALO CON
NOSOTROS Y
HAZLO CRECER**

Informes:

**777 351 1515
777 311 6111 al 34 Ext. 247
777 311 4631**

A TODOS NUESTROS CLIENTES

Les invitamos a seguir anunciándose
con nosotros desde la comodidad de su casa.



**LLÁMANOS Y PREGUNTA
POR NUESTRAS PROMOCIONES Y
FORMAS DE PAGO**

777-3114631 AL 34 EXT. 247
777-3116111 / 777-3511515



Agradecemos
tu preferencia.
Atte. AVISO CLASIFICADO